



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, quince de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	CARMEN SULEIMA DURAN ORTIZ
RADICADO	540034089001-201600339-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5073ecc29dcb348b1592de748faa04f305334a3cf9fd8a13951c55dbe30ebc29

Documento generado en 15/09/2020 08:39:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, quince de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	CRISTOBAL BONILLA BLANCO Y NAUM RIVERA NAVARRO
RADICADO	540034089001-201600373-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa724ce1ef9611a07f68634357e022393030f73db1a3245f0318eeb1d97da47b**
Documento generado en 15/09/2020 08:34:15 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, quince de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO
DEMANDADO	CARMEN DANIEL CLARO
RADICADO	540034089001-201700260-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9f10fceb9b69a945c2df6d139a708545ccf8e50e799cfd0e6062aa282edd10**
Documento generado en 15/09/2020 10:29:10 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, quince de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	FABIAN ANDRES ALVAREZ PEREZ
RADICADO	540034089001-201700604-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860fb944b9ab08d79854b01e08280fbe81aa45716e1e5acbd11498f58b904494**

Documento generado en 15/09/2020 08:19:56 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, quince de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ELFIDO VACA QUINTERO Y LUIS EMIRO VACA AREVALO
RADICADO	540034089001-201800038-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a2652614a67ad4b4922fec6704a4bc9af29d1ff43df36417dd6fb3f8b87f30**
Documento generado en 15/09/2020 08:28:38 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, quince de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	LIBAR JAER ORTIZ BAYONA
RADICADO	540034089001-202000185-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Seria del caso poner en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, sino se observará que la misma ya se enteró del contenido de dicho certificado, por lo que solicita el embargo de remanentes, solicitud a la cual no se accede, por cuanto la parte ejecutante o interesada debe aportar la identificación plena del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe72465b3c0a0fdaee0b2afce9a4224c76d3c688daeb803bb6f12002c6e3096**
Documento generado en 15/09/2020 11:00:53 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, quince de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR.RAFael JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	JESUS EMILIO TARAZONA
RADICADO	540034089001-202000203-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Ocaña.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e418b298bc46b63551b50334ad54de1bae5088c9db638c3f3341fb77a461cd**
Documento generado en 15/09/2020 11:50:25 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, quince (15) septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FIDUAGRARIA S.A.
APODERADO	EDUARDO MISOL YEPES
DEMANDADO	JAIRO GARNICA CAIZARES
RADICADO	540034089001-2015-00333-00
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO NUEVO AVALUO Y DESIGNANDO PERITO

Se pronuncia esta oficina judicial sobre el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, el cual fuera presentado por la parte ejecutante, cumpliendo con lo reglado en el artículo 444 del C. G. del P.

Al examinar el mismo, es decir, el expedido por el IGAC + el 50% queda su valor en \$ 1.935.000, que sería la suma a tener en cuenta para ordenar el respectivo remate. Este valor y sin hacer un mayor desgaste mental se considera muy ínfimo, irrisorio, se entiende que está desactualizado, con el cual al efectuarse el remate, se cancelaría en muy poca suma el crédito que aparece en el expediente, ni siquiera recuperaría una suma considerable el ejecutante, como también resultaría perjudicado el ejecutado, ya que su expectativa de salir de la deuda sería una simple ilusión.

Para remediar esta situación y en aras de que se logre un precio más real al bien cautelado, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en varias veces, es así como se tiene la sentencia de tutela T-531 de 2010, mediante la cual se llega a la conclusión, después del análisis efectuado, que la fijación del precio real también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se hallen.

Para el asunto sub examine y en aras de aplicar el derecho sustancial sobre el derecho procedimental, teniendo en cuenta que la legislación impone deberes y concede poderes al Juez Director del proceso; es así como se cuenta con la regla 9ª de la ley 270, en la cual se le imponen al funcionario judicial el respetar, garantizar y velar por los derechos de quienes intervienen en el proceso; también en el precepto 42 del C. G. del P., se consagra en el numeral 2º el deber de hacer efectiva la igualdad de las partes, del mismo modo en el numeral 4º ídem, está la facultad de emplear los poderes que el código concede en materia de pruebas de oficio.

Así las cosas, al observar la diligencia de secuestro del bien cautelado, el área construida del inmueble tiene 107.44 m2 y además con un solar de 77.4 m2 anexo al mismo, con las especificaciones y servicios públicos allí relacionados; lo cual conlleva a que sí se remata en el avalúo antes dicho se causaría un perjuicio irremediable representado en un injustificado detrimento patrimonial en contra de la parte ejecutada.

Por las palmarias razones y a fin de asegurar los derechos de quienes interviene en el proceso y además para hacer efectiva la igualdad de las partes, de oficio se ordena hacer nuevo avalúo, con el cual se logre un precio más real del bien cautelado; para tal propósito se designa al señor **TITO URIEL VERGEL DURÁN**, quien se desempeña como auxiliar de la justicia, comuníquesele la designación y sí acepta dispondrá del término de 10 días para rendir la experticia pertinente.

NOTIFÍQUESE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f3b6c66707a73bc73bddd2804268b105c562488f9ef3a673f6754029c251b**

Documento generado en 15/09/2020 01:38:29 p.m.